

315 / ^{no. 1111}
Habana 5 de Feb. de 1836

ARCHIVO NACIONAL

CLASIFICADO

D. Daniel Warren solicitando inter-
venia exclusivamente en el reembarque de masime-
ros extranjeros correspondientes a los buques mer-
cantes Ingleses y Anglo-americanos.

GUERRA

NUMERO

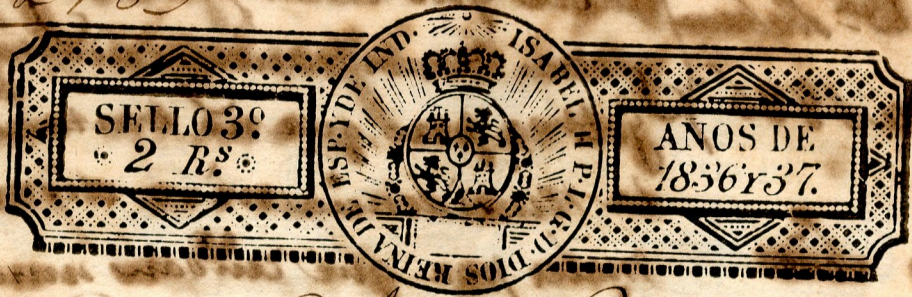
7073

Escritania de Guerra

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LIBRO	335
NUMERO	7073

Sentado 2783

32.



Excmo. Sr. Vicario del Reyno Gov. y Cap. gen.

Habana 9 de Febrero de 1836

D. Daniel Warren vecino de esta Ciudad con carta de naturalizacion, ante V. E. del modo que sea mas conforme y respectuoso dice: Que una larga experiencia ha demostrado los graves perjuicios que sufren los Capitanes y Consignatarios de los buques Ingleses y Americanos mercantes que arriban a este Puerto por la continua desercion de marineros que les ocurre sin mas causa que la de haver algunos hombres mal intencionados que los aconeesan y reducen a dar ere pass, para reembarcarlos mas despues en distinta nave y aprovecharse de la gratificacion que en este caso facilitan aquellos por cada marino como que no pueden emprender salida por falta de brazos, y ademas se reembolsan tambien los autorg de semejante iniquidad de una gran parte de los abusos de evos infelices a pretexto de haberles proporcionado en tierra porada y alimento, de suerte que no solo causan daño al comercio por la frecuente interrupcion de salida que paralisan las expediciones, sino que sacan un lucro positivo de hecho tan abominable

Por el Sr. Comandante de Guerra Sr. Don Juan de los Rios y me Comultra Favor

Excmo. Sr. Auditor recuerda haberse consultado a V. E. en antea sobre relaciones a D. Daniel Warren, y para haverse a hora como correspondiere V. E. Dipoma que se parea lo que existiere en ambas secretarias en la escribania del

Jurado: salvo Sr. Caballero
18 de febrero de 1836

Como Señores
Felipe Martínez

Hab. 17 de febrero de 1836

Que el Sr. Comendador
Don Juan de Dios

Com. de la Casa de Gobierno
sobre deservacion de su
civica recatado al
Sr. de Julio del año 1836
en haber otra constan-
cia en secreto

[Handwritten signature]

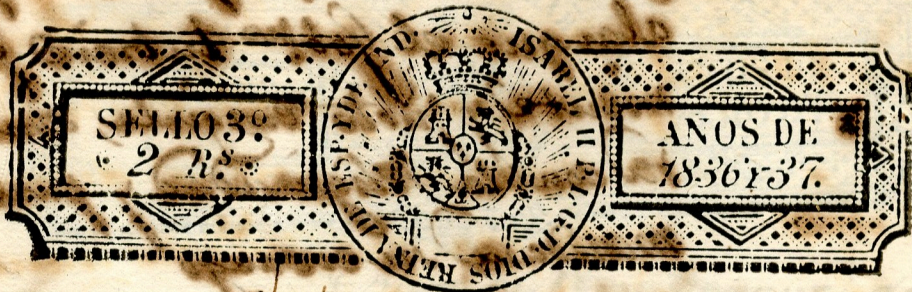
Habana 22 de Mayo 1836

Al Caballero Fiscal primer
Voude, segun informo de
Cristiano, se hallan los an-
tecedentes que se han soli-
citado, para que en su

nable que estan prohibidos con multa
y otras demertraciones adoptadas por el
Gob. no; pero que no bastan a contener
la mendicidad ni se disminuyen los
males por que cuidan muchos de pro-
ceder con toda cautela y precaucion
para eludir la responsabilidad,

Solamente uno u otros maximeros
poner en causas se les permite aband-
nar el buque en que llegan aqui; de-
darse en libertad de solicitar otro
en que rembarcarse; pero para esto
se les da licencia escrita del Capitan
o del Consul de la Nacion a que pertenece
en cuyo documento ninguna persona
deve obligar ni facilitar modo
de permanecer en tierra; pero es cierto
que a pesar de esta disposicion
se aceptan alor que bafan sin este requi-
sito y aun reducen alor que ni pensaban
hacerlo, siendo lo peor que casi nunca
puede descubrirse al seductor por q.
son muchas las personas dedicadas
a tan gravosas negociaciones torpe-
ridades.

Para remediarlos de una
vez y evitar perpetuamente tales
abusos nada parece mas conveniente
que autorizar a una sola persona
para que con sea la que exclu-



...vita diga lo que se le ofusivamente se encargue de reembancaraly
ca sobre la presente son maximeros de las dor referidas naciones que
con licencia y autorizacion legitima se
hallen en tierra en espera del buque que
los necesite. De este modo unico no habria



...breven y de acaambu quien se atreva a ejercer las sugeriones
que motivan la desercion, por que no prome
tiendoles sacar la ganancia que les ofrece
el hecho de presentar a un Capitan o conigna
tario los que se necesitan para dar salida
a una embarcacion, carecen de moviles
y de estímulos y se abstendran de incurrir
en acciones malas sin esperanzas de que
les proporcionen bienes.

El Exponente Sr Excmo al
solicitar la indicada gracia y permiso de
causa en su intachable conducta obrada
en esta Ciudad por el largo periodo
de diez y seis años no interrumpidos de ve
cuidad y Residencia para en ella y que lo
han hecho acreedor a haber obtenido
carta de naturalidad expedida p. N. E. mismo
con arreglo a la Ley en el año proximo pas.
y en que a mayor abundamiento tiene res
ponsabilidad bastante y conocida

para no temerse que la espusiera
alaz que el Gob.^{no} tubiere por comben
iente y justo exigirla, sino procedie
ra con la religiosidad y pureza que d
mandara su encargo

Cuenta ademas con la seguridad
de que los Tres Consulados de las respecti
vaciones por el conocimiento particular
que de ellos tienen del q^e hablan y por la
intima persuacion en que estan de q^e
es sumamente pernicioso la conducta
de las personas que se exercitan en
seducir marineros, no solo tendran
por muy provechosa y benefica la m
dida que propone, sino que se alegrar
an de que recaiga la indicada aut
orizacion esclusiva en el suplicante
con quien pueden entenderse en su
misma idioma y saben que no es Cap
de abisan ni de exponerse a recon
venciones y cargos de ninguna espe
En cuya virtud y haciendo la instancia
mas sumiva y respectuosa

A. S. E. Suplica se sirva mandar que
previo informe de los Tres Consulados
de S. M. B. y general de los Estados
Indios se despache al exponente el
correspondiente permiso y licencia
para q^e exclusivamente intercomer.



y haga el rembarque de los marineros
 de los buques mercantes de esas dos naciones
 que se hayan en tierra con autorizacion
 competente, prohibiendose absolutamente
 a toda otra persona que lo intente bajo
 la pena y multa establecida contra los
 que seducen aquellos individuos a la
 desercion teniendo presente para ello
 el merito de cuanto se ha recomendado
 en esta instancia y la responsabilidad
 del solicitante para responder a cuanto
 hubiere lugar en el desempeño de
 dho. encargo; cuya gracia pide y espera
 de la notoria rectitud y justificacion de S. E.
 Ocho: el expediente que de ordinario acompa-
 ña y que pide se le devuelva luego
 que haya causado su efecto instruido
 a S. E. de la intachable vida y conducta
 del replicante y del concepto publico
 en que esta, todo alor fin que puedan
 ser de justicia y se pide como arriba
 Habana Feb. 5 de 1836 -

Excmo. Sr.

Traducción

Consulado Británico. Habana 5 de Julio de 1836
 Como Sr. Tuve el honor de recibir el oficio de V.E. de 15
 del pasado incluyendome la solicitud de Mr Daniel
 Warren, que devuelvo adjunta con mi parecer acerca de ella.
 Todo lo que manifiesta Mr Warren, con respecto al estado
 de los marineros Ingleses en este Puerto, es cierto al pie
 de la letra. Con frecuencia se les induce a que se deser-
 ten de sus buques por los dueños de forajadas, les facilitan
 medios de cometer excesos y despues los dejan en la mayor
 miseria o bien los embarcan recibiendo el forajero del Ca-
 pitán que los ocupa, el adelanto de sus salarios en pago
 de las deudas que han contraido. Para remediar este
 mal, no considero mala de ninguna especie la idea de Mr
 Warren de limitar el privilegio de proveer de marineros
 a los buques a una persona de responsabilidad, y creo
 que si V.E. esta dispuesto a llevarla a efecto, el mismo
 Warren pudiera ser muy apropiado para ere en cargo.
 Tengo el honor de ser, Como Sr, de V.E. el mas obediente
 humilde servidor = Firmado = C. D. Polmi = Consul =
 Al Como Sr D. Miguel Tacón, Capitan General de la
 Isla de Cuba & C. = Habana =

Certifico que la traducción que precede es conforme a su original
 en idioma Ingles a que me remite. Habana 12 de Julio de 1836

Luis Payne

Habana a once de Julio de mil ochocientos treinta y seis

Agreguese a su expediente para lo que corres-
 ponda y pase a la consulta

J. J. de Larranburu

British Consulate
Havana 5th July 1836

Most Excellent Sir

I have had the honor of receiving your Excellency's official letter of the 15th of last month enclosing a petition from Mr. Daniel Warren which I now beg to return accompanied as your Excellency desired with my remarks thereon

All that Mr. Warren states respecting the situation of British Sailors in this port is true to the letter. They are frequently induced by the keepers of Boarding houses to desert from their vessels, supplied with the means of committing excesses, and are afterwards left in a state of the greatest misery, or are shipped off the Boarding house keeper receiving from the

To His Excellency
Don Miguel Tacón
Captain General of the Island of Cuba
Havana

from the Captain who engages them
their wages in advance in payment
of the debts they have contracted.

To remedy this evil I consider
Mr Warren's suggestion of limiting
the privilege of supplying ships with
seamen to one responsible person,
by no means a bad one, and I
think if your Excellency were
disposed to carry it into effect,
he, Warren might be very suitable
for such an office.

I have the honor to be

Most Excellent Sir

Your Excellency's

Obedt: Humble Servant

C. D. Mue

Consul

Consulado de los
Estados Unidos

139.
8.

Habana quince de Julio de mil
ochocientos treinta y seis -

Agregare a tu expediente
para lo que correspondas -



Lorenzo de Larrañaga

(Signature)

Acabo de recibir el oficio de
P.E. con fecha de 15 de junio p.p.p.,
en que me comunica un memorial
de D.^o Daniel Warren, proponiendo
remediar ciertos abusos que en el
expone tocante a los marineros de
los E.^o U.^o y de la Gran Bretaña
que arriban a este puerto, y pidiendo
mi opinion sobre la materia.
No admite duda alguna la exis-
tencia de estos abusos, y lo mucho
que menoscaban los intereses de la
clase incauta de hombres que llegan
a ser las victimas de este sistema
de seducción y de fraude. Diaria-
mente se me presentan pruebas
evidentes de ello; y estando concuerdo
con la mayor prisa las ultimas
disposiciones de mi partida para los
E.^o U.^o que se ha de verificar
mañana por la mañana, solo
puedo decir, que me servira de
mucha satisfaccion el que se
ensaye cualquiera medida que
tenga por objeto, como creo que
la propuesta obtiene, el emen-
dar o a lo menos disminuir
este monstruoso dano; y por lo
que conozco del exponente,
D.^o Daniel Warren, le con-
sidero mejor calificado
que cualquiera de los que

Comercio de su clase, para de-
-var adelante la medida que
proponer. Dios Gué a V. E.
m. a S. Habanas 13 de
Julio de 1836

Exmo. Sr.

A. P. Mill

Al Exmo. Sr. D. Miguel Tacora
Capitan General
de
de
de

Ma